

PREÁMBULO

La FEDERACION DE ARQUEROS DE COLOMBIA, fundada el día 18 del mes Agosto de 2001, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés público y social, que se regirá por el siguiente,

ESTATUTO

CAPITULO I NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO JURISDICCION, DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1 : DEL NOMBRE.

Con el nombre del FEDERACION DE ARQUEROS DE COLOMBIA, cuya sigla es FEDEARCO, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará la FEDERACION.

ARTICULO 2 : DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La sede y domicilio será el Municipio de Medellín, en el Departamento de Antioquia. El domicilio puede ser cambiado cada cuatro años por la asamblea, a partir del 18 de Agosto del año 2001.

ARTICULO 3 : La FEDERACION es un organismo de derecho privado, constituida como ASOCIACION por el número mínimo de ligas determinado por Coldeportes, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la arquería y sus modalidades de Blanco al aire libre, Blanco en recinto cerrado, recorrido de campo, sobre esquí, con carreras, de altura y de vuelo a distancia, para los tipos de arcos recurvo, compuesto, standard, liso, largo, de cacería, convencional, largo americano, largo ingles y para pies, dentro del ámbito nacional e impulsará programas de interés público y social.

ARTICULO 4 : DURACIÓN.

El término de duración de la FEDERACION será INDEFINIDO.

ARTICULO 5 : Los Colores y distintivos de la FEDERACION serán una silueta de una pareja de arqueros, hombre y mujer, con su arco tensado a punto de soltar, sobre un croquis del mapa de Colombia.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 6 : En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, la FEDERACION desarrollara, entre otras, las siguientes actividades :

- a. Cumplir las normas del presente estatuto, además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a los organismos Nacionales e Internacionales correspondientes.
- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Desarrollar e impulsar la difusión de la arquería en todo el territorio nacional.
- f. Organizar y vigilar la práctica de la arquería, lo mismo que organizar, patrocinar y dirigir torneos y campeonatos en el Territorio de la República de Colombia entre sus practicantes.
- g. Participar en nombre de Colombia en Competencias Internacionales del deporte, con sujeción a las normas legales vigentes.
- h. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7 : INTEGRACIÓN.

La FEDERACION estará integrada por la Ligas de arquería que se afilien a ella, con un número mínimo determinado por Coldeportes, y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 8 : REQUISITOS DE ADMISION.

Para que el Comité Ejecutivo de la FEDERACION, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado se requiere :

Petición escrita, firmada por el representante legal, donde conste :

1. Nombre de la Liga solicitante
2. Dirección para correspondencia

3. Día, mes, año y lugar de conformación
4. Acta de constitución o Resolución de Personería Jurídica.
5. Reconocimiento Deportivo vigente.

ARTICULO 9 : El valor de los derechos de admisión será definido por la Asamblea general de afiliados de la FEDERACION.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 10 : DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos :

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea mediante su representante legal ó delegado.
- b. Elegir, mediante voto, las personas para ocupar los cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- c. Participar en las actividades generales de la FEDERACION.
- d. Solicitud de convocatoria a asamblea o reunirse por derecho propio.
- e. Los demás consagrados en el presente estatuto, en los acuerdos de la asamblea general, en las resoluciones del Comité Ejecutivo, y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11 : OBLIGACIONES.

Los afiliados están obligados a :

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, las reglamentarias y disciplinarias.
- b. Asistir a las reuniones de la asamblea.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e. Participar en las actividades generales de la FEDERACION.
- f. Los demás establecidos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 12 : DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AFILIACION.

El carácter de afiliado se suspenderá por el incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la FEDERACION y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.
- b. Por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.
- c. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la FEDERACION por un año, previo proceso del Tribunal Deportivo.
- d. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones Nacionales.
- e. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la FEDERACION.
- f. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 13 : DE LA PERDIDA DE AFILIACION.

La afiliación a la FEDERACION se perderá por una de las siguientes causas :

- a. . Por disolución del organismo afiliado.
- b. Cuando el afiliado no puede cumplir su objetivo deportivo.
- c. Por grave violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 14 : COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS.

La competencia para resolver sobre la admisión o retiro voluntario de los afiliados está a cargo del Comité Ejecutivo, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

PARAGRAFO: El Comité Ejecutivo de la FEDERACION dispondrá de un término hasta de treinta (30) días calendario para resolver las peticiones de admisión y retiro voluntario, pasados los cuales la solicitud respectiva se dará como aceptada.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 15 : La FEDERACION tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea General de afiliados.

- b. Un órgano de Administración, representado por un Comité Ejecutivo compuesto por cinco (5) miembros.
- c. Un órgano de Control, representado por un Revisor fiscal.
- d. Un órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo integrado por tres personas, dos (2) elegidas por el órgano de dirección y una (1) nombrada por el Comité Ejecutivo de la FEDERACION.
- e. Tendrá además una Comisión Técnica, una Comisión de Juzgamiento y las Comisiones que considere necesarias como órganos asesores. Todos ellos dependientes del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 16 : FUNCIONES.

La asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección de la FEDERACION y tendrá entre otras, las siguientes funciones :

- a. Adoptar el presente Estatuto y sus reformas.
- b. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la FEDERACION.
- d. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la FEDERACION.
- e. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deben presentarse por parte del Comité Ejecutivo.
- f. Elegir, de acuerdo con los mandatos reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y el Tribunal Deportivo.
- g. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- h. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuentas de admisión y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- i. Aprobar los actos y contratos por cuantías superiores al equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Las que le fije la Ley y los estatutos.

ARTICULO 17 : La asamblea de la FEDERACION se constituye con la presencia de la mitad mas uno de todos los afiliados con derecho a voz y voto .

ARTICULO 18 : PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el presidente de la FEDERACION y en su ausencia los delegados elegirán un presidente ad-hoc.

ARTICULO 19 : SECRETARIA.

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario de la FEDERACION. En caso de ausencia de este dignatario, quien presida designará un secretario ad-hoc.

ARTICULO 20 : DE LAS ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal de la respectiva Liga que se haga representar, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

ARTICULO 21 : CLASES DE ASAMBLEAS.

Habrán dos clases de asamblea :

- a. ORDINARIA
- b. EXTRAORDINARIA

PARAGRAFO 1 : La **ASAMBLEA ORDINARIA** se reunirá cada año, durante los primeros TRES (3) meses del año.

PARAGRAFO 2 : La **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** podrá reunirse en cualquiera época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 22 : DE LAS CONVOCATORIAS.

El Comité Ejecutivo de la FEDERACION convocará a reunión ordinaria de la asamblea general mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y a cada uno de sus afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y al Comité Olímpico Colombiano. La inasistencia de los representantes de estas dos entidades, no invalida la asamblea.

PARAGRAFO 1 : A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea se anexará el orden del día.

Se incluirá la relación de afiliados inhabilitados y la causa por la cual lo están.

PARAGRAFO 2 : Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que el 70% de los afiliados así lo determine y se haya agotado el orden del día.

ARTICULO 23 : ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día para la asamblea ordinaria, constará de los siguientes puntos :

- a. Llamada a lista, recepción de acreditaciones.
- b. Verificación del quórum e instalación.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Informes de labores, cuentas y balances, presentados por el Comité Ejecutivo.
- e. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balances.
- f. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo (cuando corresponda).
- h. Elección del Revisor Fiscal (cuando corresponda).
- i. Elección del Tribunal Deportivo (cuando corresponda).
- j. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (cuando corresponda)
- k. Propositiones y varios

ARTICULO 24 : DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea de la FEDERACION se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos, y se convocará por :

- a. Decisión del Comité Ejecutivo.
- b. Petición del Revisor Fiscal.
- c. Petición escrita, debidamente sustentada de cuanto menos una tercera parte de los afiliados en pleno goce de sus derechos.
- d. Por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes , en los casos de ley.

ARTICULO 25 : OBLIGATORIEDAD Y TERMINO PARA RESOLVER PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA.

El Comité Ejecutivo dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada, por el fiscal o los afiliados. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto de la FEDERACION.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 23 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

ARTICULO 26 : REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

Los afiliados podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 a.m. en la sede de la Federación, si el Organo de Administración no convoca la asamblea anual ordinaria, o lo hace fuera del tiempo reglamentario. Esta reunión toma decisiones válidamente.

Ademas, y en todo momento, el 100% de los afiliados podrán reunirse y tomar decisiones válidas sin que media alguna convocatoria.

ARTICULO 27 : QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La asamblea de la FEDERACION reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes la mitad mas uno como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y sus reglamentos o de reformar a unos u otros, de la adopción o cambio de domicilio de la FEDERACION y de su liquidación, actos que requieren el voto favorable de las dos terceras partes del total de las Ligas afiliadas, como mínimo.

PARAGRAFO : Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta el número de votos válidos.

ARTICULO 28 : TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará el quórum, luego se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta una hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido este plazo no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para dos (2) horas mas tarde, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de los afiliados asistentes.

ARTICULO 29 : DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trate de reforma de estatutos, cambio de sede y liquidación de la FEDERACION, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de las Ligas afiliadas.

ARTICULO 30 : En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 31 : VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a todos los afiliados con derecho a voto para que estos lo hagan de acuerdo al sistema que establezca la presidencia de la asamblea . La presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 32 : LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

Si en la convocatoria a la reunión ordinaria se hubiere omitido uno o más de los asuntos contemplados en el Artículo 23 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

PARAGRAFO : La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 33 : ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la FEDERACION cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la FEDERACION o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 34 : CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que hayan transcurrido mas de tres días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continua a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación .

Si instalada la reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

PARAGRAFO : Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea el quórum se desintegra, se dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido y al Instituto Nacional del Deporte según el caso, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.

CAPITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 35 : DE LA ADMINISTRACIÓN.

La FEDERACION será administrada por un Comité Ejecutivo compuesto por cinco (5) personas naturales, elegidas por la asamblea, nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejercer.

ARTICULO 36 : PERIODO DEL COMITE EJECUTIVO.

El período de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años que se contarán a partir de la fecha exacta de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina. Esta fecha es inamovible.

PARAGRAFO : Todo cambio o reemplazo de miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

ARTICULO 37 : INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la asamblea, incluyendo las constancias de capacitación, establecidas por el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

ARTICULO 38 : REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.

Un candidato a miembro del Comité Ejecutivo de la FEDERACION deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos :

- a. Ser mayor de edad (18 años)
- b. Saber leer y escribir el idioma español
- c. Tener residencia en la jurisdicción de la FEDERACION.
- d. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto de la FEDERACION, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e. Tener la capacitación establecida en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

ARTICULO 39 : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo las personas que :

- a. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Que estén cumpliendo sanción impuesta por el tribunal deportivo competente o sometidas a interdicción judicial.

PARAGRAFO : Cuando una persona elegida se encuentren ejerciendo un cargo por Elección en otro organismo deportivo, deberá renunciar antes de la asignación de cargos en la Federación, y demostrar que dicha renuncia fue aceptada por el organismo deportivo al cual pertenecía.

ARTICULO 40 : DE LA ELECCIÓN.

La elección de miembros del Comité Ejecutivo se hará en forma uninominal, uno por uno, hasta completar los cinco (5).

ARTICULO 41 : CARGOS Y JERARQUÍAS.

El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos y orden jerárquico.

- a. Un Presidente que será el Representante Legal de la FEDERACION
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un Secretario
- e. Un Vocal

ARTICULO 42 : INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS.

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo se reunirán y se asignarán los cargos.

ARTICULO 43 : DE LAS FUNCIONES.

El Comité Ejecutivo de la FEDERACION tendrá, entre otras las siguientes funciones generales :

- a. Administrar económica y deportivamente la FEDERACION, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, reglamentarias, y de competición .
- c. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de la FEDERACION.
- d. Proponer reformas al estatuto.
- e. Convocar la asamblea de la FEDERACION.
- f. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.
- g. Nombrar un miembro del Tribunal Deportivo.
- h. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la comisión de faltas contra las normas legales reglamentarias.
- i. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivo y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre la FEDERACION.
- j. Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- k. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- l. Presentar a la asamblea los informes reglamentarios y los que este le solicite.
- m. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar a la FEDERACION en competiciones y eventos deportivos, basados en la reglamentación existente.
- n. Presentar a la asamblea los informes que ésta solicite.
- o. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.

p. Proponer a los deportistas y técnicos que por parte de la FEDERACION harán parte de los programas oficiales de apoyo a los deportistas, como los 100 de oro, los talentos, altius, etc. Lo anterior basados en la reglamentación existente.

q. Aprobar actos o contratos por cuantías hasta el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales vigentes.

r. Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 44 : RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna (s) de sus funciones.

CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 45 : DEL PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de la FEDERACION. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales :

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo .
- b. Presidir las reuniones de la asamblea general de afiliados.
- c. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d. Celebrar los actos y contratos necesarios para la marcha de la Federación.
- e. Firmar, conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos de la FEDERACION.
- f. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO : El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Comité Ejecutivo los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a éste estatuto.

ARTICULO 46 : DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Comité Ejecutivo, podrá confirmarlo como Presidente o elegir uno nuevo.

ARTICULO 47 : DEL TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la FEDERACION y tendrá las siguientes funciones generales :

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la FEDERACION, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la FEDERACION.
- c. Informar al Comité Ejecutivo, con la prioridad estatutaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la FEDERACION.
- d. Elaborar o suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Ejecutivo debe presentar a la asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal, en caso de ser contador.
- e. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y los inventarios.
- f. Presentar conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse a la asamblea.
- g. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la FEDERACION .
- h. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea.

ARTICULO 48 : DEL SECRETARIO.

El secretario, al igual que el tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y será responsable de las siguientes :

- a. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b. Llevar el libro de actas de las reuniones de asambleas y del Comité Ejecutivo.
- c. Llevar el registro de afiliados, expedir los certificados correspondientes y la memoria de actividades.
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la FEDERACION, si los hubiere.
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la FEDERACION.
- f. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea.

ARTICULO 49 : EL VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asigne la asamblea.

ARTICULO 50 : DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal, pero en todo caso mínimo una vez al mes.

ARTICULO 51 : DEL QUÓRUM.

El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente cuando estén presentes tres (3) de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 52 : DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS.

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie ó deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de un (1) año sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

PARAGRAFO : Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Comité Ejecutivo podrá reorganizarse internamente mediante la redistribución de los cargos.

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 53 : CALIDAD Y ORIGEN.

El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la FEDERACION será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y la que los estados financieros requieran.

El Revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO : Para la elección del Revisor Fiscal, la asamblea tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del 4º de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil, ni afiliado y residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 54 : PERIODO.

El Revisor Fiscal es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la fecha exacta del día de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina. Esta fecha es inamovible.

ARTICULO 55 : En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones :

- a. Velar porque los afiliados de cualquiera denominación, individualmente o reunidos en Asamblea, los miembros del Comité Ejecutivo y del tribunal deportivo, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- c. Vigilar y revisar las órdenes de pago sobre los fondos de la FEDERACION.
- d. Asistir a las reuniones de la asamblea y del Comité Ejecutivo y asesorarlos.
- e. Informar a la asamblea sobre gestión administrativa.
- f. Convocar la asamblea cuando por ocurrencia de irregularidades, se requiera este procedimiento.

ARTICULO 56 : Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de la FEDERACION, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 57 : FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas sin justa causa, el Comité Ejecutivo convocará a asamblea para elegir el reemplazo para el resto del período.

CAPITULO X DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 58 : la FEDERACION a través de la asamblea, Comité Ejecutivo de la FEDERACION, Tribunal Deportivo, afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de

competición, por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos, por la práctica del deporte en forma segura, libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59 : El órgano de la FEDERACION encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario de la FEDERACION, es el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 60 : El órgano de disciplina de la FEDERACION es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea y (1) un miembro nombrado por el Comité Ejecutivo de la FEDERACION, para un período de cuatro años contados a partir de la fecha exacta de la asamblea que elige los primeros miembros del órgano de disciplina.

ARTICULO 61 : Los miembros del Tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62 : DEL CODIGO DISCIPLINARIO.

La FEDERACION expedirá un Código Disciplinario de acuerdo con lo establecido por la ley 49 de 1993 y teniendo en cuenta las disposiciones al respecto definidas por la FEDERACION INTERNACIONAL DE TIRO CON ARCO (FITA).

ARTICULO 63 : DE LAS SANCIONES.

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc, están consagradas en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario de la Federación.

ARTICULO 64 : Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominan “FALLOS”.

ARTICULO 65 : AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo estatuto de éste y serán designadas por la entidad responsable del evento o torneo.

PARAGRAFO : Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

ARTICULO 66 : Para garantizar el juego limpio, el correcto desarrollo deportivo y disciplinario de la FEDERACION, existirá un tribunal deportivo, integrado por dos miembros elegidos por asamblea general y uno nombrado por el Comité Ejecutivo, para periodos de cuatro (4) años. El Tribunal sancionará de conformidad con la ley 49 de 1993 y demás normas vigentes en Colombia.

PARAGRAFO : No podrán ser miembros del Tribunal Deportivo los deportistas afiliados a un club de arquería o los miembros de los órganos de administración y control .

ARTICULO 67 : El Tribunal Deportivo de la FEDERACION, por solicitud del Ente Deportivo Nacional, deberá retirar o suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando se encuentren vinculados a proceso penal o disciplinario.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 68 : PATRIMONIO.

El patrimonio de la FEDERACION estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, donaciones y/o aportes públicos, municipales, Nacionales o Internacionales de los cuales se llevará un inventario detallado.

ARTICULO 69 : ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la FEDERACION provienen de :

a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía y vigencia establecida por la asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve en su totalidad en el caso de ser negada la petición.

b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados en la asamblea en su cuantía y forma de pago.

c. El valor de los aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

d. Los excedentes provenientes de actividades deportivas y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la FEDERACION.

e. En general todos los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades comerciales, sociales, culturales y deportivas.

f. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto de la FEDERACION.

g. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

ARTICULO 70 : MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FEDERACION están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros o las garantías que cubran los posibles riesgos.

PARAGRAFO 1: La totalidad de los fondos de la FEDERACION se manejará a través de instituciones financieras que funcionen en el territorio nacional mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se efectuarán conjuntamente por el presidente y el tesorero de la FEDERACION y deberán ser firmados por el Presidente y el tesorero.

ARTICULO 71 : INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio de la FEDERACION es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la FEDERACION y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 72 : COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba la FEDERACION, El Tesorero o el representante legal de la FEDERACION, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán numerados en original y copia, la cual se conservará para control y archivo de la FEDERACION.

ARTICULO 73 : DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer la FEDERACION será ordenado por el órgano de administración colegiado.

CAPITULO XII DE LA COMPETICIÓN

ARTICULO 74 : PROGRAMACIÓN INTERNA.

En cumplimiento de su objeto la FEDERACION organizará programas deportivos de carácter Nacional o Internacional, en los cuales participen los deportistas afiliados a las Ligas afiliadas a la federación, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 75 : Cuando la FEDERACION decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, de carácter Nacional o Internacional, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarla.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 76 : DENOMINACIÓN DE DECISIONES.

Las determinaciones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, las determinaciones del Comité Ejecutivo se denominarán RESOLUCIONES y las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán FALLOS.

ARTICULO 77 : ACTUALIZACIONES.

Cuando se produzca una nueva designación del presidente o de los miembros de los órganos de control y disciplina de la FEDERACION, el organismo deportivo procederá con diez (10) días hábiles para solicitar su inscripción ante el Ente Deportivo Nacional.

ARTICULO 78 : MIEMBROS HONORARIOS.

El Comité Ejecutivo podrá conferir el título de Miembro Honorario de la FEDERACION DE ARQUEROS DE COLOMBIA a aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo de la arquería en el País.

CAPITULO XIV DEL ESTATUTO

ARTICULO 79 : DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que, una vez acordadas por la asamblea, tiene fuerza de ley para la dirección, administración, control y disciplina de la FEDERACION y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

ARTICULO 80 : DE LAS REFORMAS.

Las reformas al Estatutos son de exclusiva competencia de la asamblea y serán aprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus afiliados como mínimo. Al convocarla, junto con la comunicación de convocatoria se remitirá el proyecto o proyectos de reforma.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en los textos correspondientes, citando las normas legales respectivas.

ARTICULO 81 : La FEDERACION acogerá los cambios y modificaciones que se produzcan en la legislación y reglamentación deportiva del país que la puedan afectar directa o indirectamente, haciéndolas parte de los presentes estatutos.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82 : DE LA DISOLUCIÓN.

La FEDERACION podrá ser declarada disuelta por :

- a. Acuerdo de la asamblea adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitidos por los afiliados.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- c. Por cancelación de personería jurídica. (Si la tiene)
- d. Por cancelación definitiva del reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Nacional.
- e. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 83 : DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Ente Deportivo Nacional.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales, los activos que resulten en su liquidación y los archivos pasarán a un entidad que cumpla fines similares a la FEDERACION o en su defecto al Ente Deportivo Nacional,

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea de Afiliados reunida el día 18 de Agosto de 2.001.



MARIA EMMA GAVIRIA P.
Presidente



GUILLERMO JIMÉNEZ
Secretario